

REPARACIÓN E IVA APLICABLE A SILLAS DE RUEDAS

Respecto a sillas de ruedas se plantea qué es reparación conforme a la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#), y qué tipo impositivo se le aplica, dado que las reparaciones habitualmente implican el uso de repuestos o recambios que se gravan con un tipo mayor de IVA.

TIPOS IMPOSITIVOS DE IVA PARA SILLAS DE RUEDAS

4%

- Sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad, que son aquellas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o el órgano competente de la comunidad autónoma (artículo 91.Dos.1.4º de la Ley 37/1992).
- Accesorios si vienen incorporados de serie en las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- Servicios de **reparación** de esas sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad (artículo 91.Dos.2.1º de la Ley 37/1992).

1

10%

- Sillas de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, empleadas por personas sin el grado de minusvalía igual o superior al 33% (artículo 91.Uno.1.6º.c) de la Ley 37/1992).

21%

- Accesorios, recambios y piezas de repuesto de cualquier silla de ruedas, al no estar incluidos en los anteriores artículos de la Ley 37/1992. P.ej.: portabastones, portabotellas, cestillos, reposapiés elevables, reposacabezas, parachoques, caja de batería, retrovisores, parabrisas ajustable y cojines confort si no vienen integrados de serie y resto de accesorios de sillas, salvo los cojines antiescaras y arneses contemplados en el art. 91.Uno.1.6º.c) de la Ley 37/1992).
- Alquiler de cualquier silla de ruedas.

En conclusión, sólo se aplica el tipo súper reducido del 4% de IVA a las sillas de ruedas y a sus accesorios incorporados de serie, para uso exclusivo de personas con discapacidad igual o superior al 33%, y a su **reparación**.

CONCEPTO DE REPARACIÓN

Conforme a la doctrina sentada por la Dirección General de Tributos tributan al 4% los señalados servicios de **reparación, aunque incluyan piezas de recambio**. En estos casos, no procede separar el coste de los repuestos respecto del coste de la mano de obra necesaria para llevar a cabo la reparación, sino que toda la prestación tributa en su conjunto al tipo del 4%, siempre y cuando se trate de una ejecución de obra que tenga la consideración de prestación de servicios (y no de entrega de bienes).

De manera sencilla: cuando hay deficiencias o averías y se corrigen –reparan- aunque se incluyan repuestos o recambios, lógicamente de elementos que ya estaban colocados en la silla, el tipo es del 4%.

Cuando realmente lo que se trata es de la entrega o venta de repuestos y recambios o entrega y colocación de nuevos accesorios ya no estaremos ante una reparación sino ante una entrega de bienes, siendo aplicable el tipo del 21%, pues tributarán al tipo general del Impuesto las entregas de repuestos o piezas de recambio de los aparatos sanitarios, siempre que se trate de elementos o piezas normalizadas industrialmente y precisamente por esa razón.

La excepción son los cojines antiescaras y arneses para el uso de las sillas de ruedas empleadas por personas sin el grado de minusvalía igual o superior al 33%, siendo aplicable en este caso el tipo impositivo del 10%

2

En Madrid, a 28 de febrero de 2018

Pedro Alonso
Responsable de Gestión